

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE JUNIO DE 1978

No. 18.595

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 38 de 23 de mayo de 1978, por el cual se reglamenta el Deportes Aficionados Post-Escolar en la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTASE EL DEPORTES AFICIONADO POST-ESCOLAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

DECRETO No. 38
(de 23 de mayo de 1978)

Por el cual se reglamenta el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El Deporte Aficionado de Panamá se regirá por las organizaciones deportivas nacionales que se denominarán Federaciones Nacionales, Asociaciones o Ligas Deportivas Provinciales, Distritoriales, Corregimientos, Clubes y/o Equipos. Estas entidades, funcionarán bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Deportes conforme con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970 y con arreglo a las normas sobre la práctica del deporte aficionado que señalan las Federaciones Internacionales y el Comité Olímpico de Panamá, en su calidad de miembro del Comité Olímpico Internacional.

ARTICULO 2o.—Se reconoce la existencia del Comité Olímpico de Panamá (C.O.P.) como organismo que, inspirado en el ideario del movimiento del olimpismo internacional, coadyuvará con el Instituto Nacional de Deportes en la organización, desarrollo, control y protección del deporte aficionado a través de las organizaciones deportivas que en el presente decreto se señalen.

ARTICULO 3o. El Estado Panameño por conducto del Instituto Nacional de Deportes proporcionará al Comité Olímpico de Panamá y

a las organizaciones deportivas a través de las Federaciones la ayuda necesaria en los aspectos deportivos, técnicos y financieros para la preparación, organización y desarrollo de los torneos, campeonatos o eventos deportivos que deban realizarse dentro o fuera del país.

CAPITULO II

DE LAS FEDERACIONES NACIONALES

ARTICULO 4o.—Las Federaciones Nacionales serán entidades configuradas por las Asociaciones o Ligas Deportivas Provinciales y tendrán independencia en cuanto a la Dirección y orientación del deporte a su cargo, conforme a la política deportiva y recreativa del Estado Panameño. Para ello, contarán con personerías jurídicas propias y tendrán que cumplir y hacer cumplir las disposiciones y reglamentaciones que dicte el Instituto Nacional de Deportes. Las Federaciones Nacionales tendrán su sede en la capital de la República

ARTICULO 5o.—Las Federaciones Nacionales quedarán constituidas por los respectivos Presidentes de Ligas o Asociaciones Provinciales en un número no menor de cinco (5) provincias y sólo en calidad de delegados y la respectiva Junta Directiva.

PARAGRAFO.—Cada Delegado tendrá un suplente escogido de la Directiva de la respectiva Liga o Asociación provincial. En ningún caso los Delegados-Presidentes de las Ligas o Asociaciones Provinciales o sus suplentes, podrán formar parte de la Junta Directiva de la Federación Nacional.

ARTICULO 6o.—Las Juntas Directivas de cada Federación Nacional serán escogidas mediante votación secreta por los Delegados de las Asociaciones o Ligas Provinciales por un período de dos (2) años y estarán constituidas hasta por siete (7) miembros, así: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 1 Fiscal y 2 Vocales.

El INDE estará representado por un funcionario con derecho a voz, en las deliberaciones, tanto de las Juntas Directivas como de las Asambleas Generales de las Federaciones Nacionales.

ARTICULO 7o.—Las designaciones que se invocan en el artículo anterior, serán comunicadas al Instituto Nacional de Deportes, en un plazo no mayor de 10 días calendario.

ARTICULO 8o.—Para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación Nacional se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser persona honorable y no haber sido condenado por Comisión de delito alguno;
- d) Tener por lo menos cinco años de experiencia en el deporte respectivo tanto en calidad de atleta como de dirigente u oficial.
- e) No haber logrado Status de "Profesional" en la práctica de deporte alguno.

ARTICULO 9o.—Una vez constituida la Federación, ésta solicitará su reconocimiento al Instituto Nacional de Deportes, acompañando la documentación siguiente:

- a) Acta de fundación de la Federación;
- b) Estatutos de la Federación y acta de aprobación de ellos;
- c) Integrantes de la Junta Directiva, los cuales serán elegidos de conformidad con artículos anteriores (Arts. 5, 6 y 8).

PARAGRAFO: Por establecida la Federación Nacional ésta queda obligada a procurar su reconocimiento ante la Federación Internacional correspondiente para los efectos de otros organismos que hayan de lugar.

ARTICULO 10o.—Las Federaciones Nacionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y fomentar el deporte aficionado a su cargo en el país;
- b) servir de órgano regular de comunicación de las entidades afiliadas con el Instituto Nacional de Deportes, siguiendo un estricto orden jerárquico;
- c) Designar al Delegado Principal y a su respectivo suplente ante el Comité Olímpico Nacional ambos miembros de la Junta Directiva;
- d) Resolver con prontitud las discrepancias y divergencias que se presenten en las entidades

afiliadas, cuando no hayan podido ser solucionadas de acuerdo con el orden jerárquico existente entre ellas.

e) Fomentar el funcionamiento de un Colegio de Arbitros, Jueces Oficiales y demás Auxiliares, que ha de desempeñar sus funciones en las competencias deportivas, tanto nacionales como internacionales.

f) Organizar anualmente un Campeonato Nacional correspondiente a cada una de las ramas y categorías que practique esa actividad deportiva en todo el territorio nacional.

ARTICULO 11o.—Son obligaciones de las Federaciones Nacionales para con el Instituto Nacional de Deportes:

a) Acatar las disposiciones que imparta este organismo;

b) Suministrarle los datos que le solicite;

c) Remitirle estadística completa de sus actividades incluyendo Actas de Sesiones en un plazo no mayor de 15 días después de efectuadas las reuniones;

d) Presentarle durante el mes de enero un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, incluyéndose un informe completo de Tesorería;

e) Someter a la consideración de este Instituto oportunamente y previa solicitud el programa de actividades que incluya un estimado presupuestario para el año subsiguiente: de la misma manera, el calendario completo anual del desarrollo de competencias a fin de compaginarlo y de adecuarlo al resto de las Federaciones y con vista a los compromisos internacionales que contraiga la Nación.

f) Solicitar previamente al Instituto Nacional de Deportes, autorización en lo que respecta a la aceptación de sede del país en la celebración de certámenes internacionales;

g) Dar cumplimiento a las medidas administrativas que adopte el Instituto sobre instalaciones deportivas.

h) Facilitar la labor de los funcionarios del Instituto, proporcionándole los datos que éste requiera en materia de registros de contabilidad, acta de sesiones, miembros y atletas, jueces, árbitros, oficiales y demás auxiliares.

i) Remitir al Instituto copias autenticadas de las Resoluciones que expida dentro de un plazo no mayor de 15 días después de su expedición;

j) Enviar oportunamente el listado de los atletas que han de representar al país en compromisos amistosos de suerte que se proceda con los trámites que sean necesarios en otros organismos;

k) Enviar dentro de un plazo máximo de 90 días el listado inicial de los atletas que han de representar al país en certámenes internacionales a fin de que se proceda, asimismo, con los trámites necesarios en otros organismos;

l) Remitirle copia de los resultados de las competencias, tanto nacionales como internacionales, debidamente autenticadas, en

un plazo no mayor de 15 días calendarios, contados a partir de su realización;

m) Manejar mancomunadamente con el Instituto los fondos acopiados o que le sean proporcionados mediante la apertura de una corriente especial en el Banco Nacional de Panamá (Cuenta INDE/Federación de...)

ARTICULO 12o.—Para el cumplimiento de los fines indicados las Federaciones contarán, a más de las partidas que le asigne el Instituto dentro de su presupuesto, con cualesquiera otros fondos que quedan obligados a obtener mediante la realización de diversas actividades.

ARTICULO 13.—En los casos de que las Federaciones Nacionales no cumplan con las normas establecidas en el presente decreto, el Director General del Instituto Nacional de Deportes designará un funcionario de la Institución para que en un plazo de 30 días calendarios, procure la normalización de funcionamiento de la respectiva Federación.

ARTICULO 14o.—Por finalizado el plazo señalado en el Artículo anterior (Art. 13), el Director General del Instituto Nacional de Deportes adoptará las medidas que se consideren pertinentes.

PARAGRAFO: Por comprobado el incumplimiento por parte de la Federación Nacional con lo establecido en el presente Decreto, el Director General del Instituto Nacional de Deportes, quedará facultado para proceder al nombramiento de una comisión a fin de que en un plazo no mayor de 90 días calendarios, la reorganice dentro de las normas establecidas en el presente Decreto.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES

ARTICULO 15o.—Las Asociaciones o Ligas Provinciales quedarán constituidas por los respectivos Presidentes de Ligas o Asociaciones Distritoriales sólo en calidad de delegados, la respectiva Junta Directiva y funcionarán en las ciudades capitales de provincia.

PARAGRAFO: En ningún caso los delegados-presidente de las Ligas o asociaciones distritoriales— podrán formar parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 16o.—La Junta Directiva de cada Asociación o Liga Provincial será escogida mediante votación secreta por los delegados distritoriales por un período de dos (2) años y estará constituida hasta por siete (7) miembros, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y 2 vocales.

ARTICULO 17o.—Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación o Liga Provincial se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser residente en la Provincia;

b) Ser mayor de edad;

c) Ser persona honorable y no haber sido condenado por comisión de delito alguno;

d) Tener por lo menos 5 años de experiencia en el deporte respectivo, bien en calidad de atleta o de dirigente u oficial.

ARTICULO 18.—Son atribuciones de las Asociaciones o Ligas Deportivas Provinciales las siguientes:

a) Organizar y dirigir su deporte dentro de la Provincia;

b) Organizar anualmente un Campeonato Provincial de cada una de las categorías y ramas que se practiquen dentro de los respectivos deportes;

c) Servir de órgano regular de comunicación entre las asociaciones o Ligas Distritoriales y la Federación Nacional.

ARTICULO 19o.—Son obligaciones de las Asociaciones o Ligas Deportivas Provinciales para con las Federaciones Nacionales las siguientes:

a) Acatar las disposiciones que éstas impartan;

b) Suministrarle todos los datos que le soliciten incluyendo las actas de sesiones en un plazo no mayor de 15 días después de efectuada la misma;

c) Presentar anualmente una relación completa de sus actividades incluyendo un informe de Tesorería;

d) Llevar libros de contabilidad, registro de miembros y atletas, registro de actas de sesiones.

ARTICULO 20o.—Las Asociaciones o Ligas Deportivas Provinciales podrán apelar ante el Instituto Nacional de Deportes, de cualquier decisión adoptada por las Federaciones Nacionales.

CAPITULO IV

DE LAS LIGAS DISTRITORIALES

ARTICULO 21o.—Las Asociaciones o Ligas Distritoriales estarán constituidas por un mínimo de tres (3) equipos representativos de los respectivos corregimientos o Clubes y organizarán y desarrollarán el deporte respectivo en el Distrito en donde funcionen.

ARTICULO 22o.—Las Asociaciones o Ligas Distritoriales constituirán su Junta Directiva y para ser miembro de ella se requiere:

a) Ser residente del Distrito;

b) Ser mayor de edad;

c) Ser persona honorable y no haber sido condenado por comisión de delito alguno;

d) Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en el deporte respectivo en calidad de atleta, dirigente u oficial.

Los presidentes llevarán la representación del Distrito ante la Asociación o Liga Provincial.

PARAGRAFO: Los representantes de las Ligas de Corregimientos no podrán ser miembros de la Junta Directiva Distritorial.

ARTICULO 23o.—Cuando en la provincia haya una sola Asociación o Liga Distritorial de cualquier deporte, ésta hará las veces de Asociación o Liga Provincial provisionalmente y tan pronto como se funden ligas adicionales en otros distritos se procederá al establecimiento de la Asociación o Liga Provincial de acuerdo con lo que preceptúa el presente Decreto.

ARTICULO 24o.—Las Asociaciones o Ligas Distritoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir su deporte dentro del Distrito;
- b) Servir de órgano de comunicación entre las Ligas de Corregimientos y/o Clubes y las Asociaciones o Ligas Provinciales;
- c) Remitir a las Ligas Provinciales copias de Actas de las sesiones celebradas en un período no mayor de 15 días después de efectuadas.

ARTICULO 25o.—Son obligaciones de las Ligas Distritoriales para con las Asociaciones Provinciales las siguientes:

- a) Acatar las instrucciones que ellas imparten;
- b) Suministrar todos los datos que les soliciten;
- c) Presentar anualmente una relación completa de sus actividades, incluyendo un informe de Tesorería;
- d) Organizar anualmente un Campeonato Distritorial de cada una de las categorías y ramas que se practicaren dentro de los respectivos deportes.

ARTICULO 26o.—Las Ligas Distritoriales podrán apelar ante la Federación Nacional respectiva, de cualquier decisión adoptada por la Asociación o Liga Provincial correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS LIGAS DE CORREGIMIENTOS Y/O CLUBES

ARTICULO 27o.—Los deportistas aficionados se agruparán:

- a) En equipos cuando se tratare de un deporte de conjunto, y
- b) En clubes cuando se tratare de deportes individuales.

Tanto en los equipos como los clubes quedarán obligados a pertenecer a las Ligas de sus respectivos corregimientos o distritos en la medida en que éstos existan. En el caso de los deportes individuales y cuando no existan las formalidades de Asociaciones o Ligas Provinciales, Distritoriales o de Corregimientos, los atletas procurarán la representación de sus respectivas provincias ante las Federaciones Nacionales.

ARTICULO 28o.—Las Ligas nombrarán su Junta Directiva y se regirán por los estatutos y reglamentos que se diseñen. Los Presidentes de las Ligas llevarán la representación de sus respectivos corregimientos ante las Ligas Distritoriales que logren establecerse.

PARAGRAFO: Cuando en un Distrito haya una sola Liga de Corregimiento o Club, cualesquiera de los 2 casos en ese sentido prioritario, tendrá el reconocimiento provisional de representación del Distrito para los efectos señalados en el presente Decreto. De la misma manera, cuando en un Corregimiento haya solo un equipo, éste podrá afiliarse a la Liga Distritorial más próxima.

ARTICULO 29o.—Las Ligas de Corregimientos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir su deporte del Corregimiento;
- b) Servir de órgano de comunicación entre los clubes y/o equipos y las Ligas Distritoriales;
- c) Apelar ante las Asociaciones o Ligas Provinciales respectivas de cualquier decisión adoptada por la Asociación o Liga Distritorial correspondiente.

ARTICULO 3o.—Son obligaciones de las Ligas de Corregimientos para con las Distritoriales las siguientes:

- a) Regirse por las instrucciones impartidas en materia de organización y celebración de campeonatos distritoriales;
- b) Organizar anualmente por lo menos un campeonato de su rama deportiva dentro del corregimiento cuando las circunstancias así lo permitan.

ARTICULO 31o.—Los clubes deportivos sociales pueden desarrollar uno o más deportes entre sus asociados y por consiguiente, estar afiliados a uno o más ligas distritoriales. En tal caso cada deporte pasa a ser una sección dentro del Club la cual estará organizada como cada Club lo determine.

ARTICULO 32o.—Las Federaciones Nacionales con conocimiento de las Asociaciones o Ligas Provinciales, Distritoriales y de Corregimientos, expedirán un carnet a cada uno de los atletas pertenecientes a los equipos y/o Clubes y llevarán un registro de los mismos. Copia de este registro deberá enviarse anualmente al Instituto Nacional de Deportes, y mensualmente, se reportarán al mismo organismo los retiros y las nuevas afiliaciones.

ARTICULO 33o.—Para la expedición de los carnets de los atletas, los Clubes deberán suministrar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Estatura;
- d) Peso;
- e) Examen médico que incluya "tipo de sangre"
- f) La especialidad en su deporte
- g) Dirección;
- h) Número de cédula;
- i) Cualquier otro dato que solicite la Federación.

CAPITULO VI

DE LOS COLEGIOS DE JUECES, ARBITROS,
OFICIALES Y DEMAS AUXILIARES.

ARTICULO 34o.—Las Federaciones Nacionales fomentarán la formación de Colegios de Arbitros, Jueces, Oficiales y demás auxiliares, y una vez constituidos, se hará el reconocimiento de las mismas. Las Federaciones Nacionales deberán remitir al Instituto Nacional de Deportes la documentación relacionada con cada uno de los Colegios de Arbitros, Jueces, Oficiales y Demás Auxiliares, con indicación de sus datos personales, experiencias, especialidades, categorías internacionales si la tuviera y cualquier otra información que considere necesaria de acuerdo con las reglamentaciones internacionales.

ARTICULO 35o.—En toda celebración de campeonatos o torneos nacionales únicamente podrán actuar los Jueces, Arbitros, Oficiales y demás Auxiliares afiliados a la respectiva Federación.

ARTICULO 36o.—Corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, conjuntamente con la respectiva Federación Nacional organizar cursos, seminarios, conferencias y charlas para la formación y actualización de Jueces, Oficiales y demás Auxiliares.

ARTICULO 37o.—La Federación respectiva llevará un registro de Arbitros, Jueces, Oficiales y demás Auxiliares de cada deporte y expedirá el correspondiente carnet que refrendará el Director General del Instituto Nacional de Deportes y el Presidente de la respectiva Federación.

ARTICULO 38o.—Con vista al acápite K, artículo 11 del presente Decreto, la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes contará con los servicios de una Comisión Técnica a fin de determinar las aptitudes tanto técnicas como físicas de los deportistas que han de representar al país en certámenes internacionales.

A tales fines, remitirá al Comité Olímpico Nacional, todo lo que concierna a este organismo para su respectivo procesamiento.

CAPITULO VII

DE LOS OTROS ORGANISMOS
RELACIONADOS CON EL
DEPORTE

ARTICULO 39o.—El Instituto Nacional de Deportes podrá reconocer las Asociaciones de Profesores de Educación Física, Medicina del Deporte y de cualesquiera otras actividades deportivas.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 40o.—Con vista al mínimo de provincias que establece el presente Decreto en

su Artículo 5o. se les otorga a las Federaciones que en la actualidad no reúnan ese requisito un plazo de un (1) año, a fin de lograr tal desarrollo. Dicho plazo tendrá vencimiento un año después de la fecha de expedición de este Decreto.

ARTICULO 41o.—En los Deportes Individuales que se practiquen en cualesquiera de las Provincias, la Directiva de la respectiva Asociación Distritorial, será elegida por los Delegados de no menos de tres Clubes con mínimo de diez atletas cada Club.

ARTICULO 42o.—Podrán participar en las Federaciones Nacionales de cada Deporte los Delegados de la Comarca de San Blas y de cualesquiera circunscripciones territoriales que puedan crearse en el futuro. Queda a juicio del Instituto Nacional de Deportes, el reconocimiento de la existencia de más de una Asociación por provincia, tomando en consideración las áreas geográficas que demuestren un gran desarrollo deportivo mediante la existencia de Asociaciones o Ligas debidamente organizadas y conforme lo estipula el presente Decreto.

ARTICULO 43o.—Los Miembros de las Juntas Directivas y los Delegados de las organizaciones existentes a la fecha se mantendrán en sus cargos hasta el 31 de julio de 1978.

ARTICULO 44o.—Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 403 de 16 de septiembre de 1965 y cualesquiera otras reformas o enmiendas posteriores.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. SUCURSAL DE CHITRE, en contra de TERESA PINA DE NARANJO y ROCCO SPINA DE NARANJO y ROCCO SPINA DE GRACIA, se ha señalado las horas hábiles del día 8 de agosto de este año, para efectuar el remate en pública subasta, de los siguientes bienes embargados a los demandados:

"FINCA 9356, inscrita al Tomo 1173, Folio 288, de propiedad de TERESA SPINA DE NARANJO, Registro Público, Sección de Herrera, con medidas, linderos y demás especificaciones inscritas en el Registro Público, consistente en lote de terreno ubicado en Chitré;

Servirá de base para el remate la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/4,824.60), pero también pueden admitirse posturas por las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

(fdo)

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera en funciones de Aiguacil Ejecutor

Lo anterior es copia exacta del original
Chitré, 5 de junio de 1978

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario

L 391750
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL DE CHITRE, en contra de YOLANDA DIVA SAAVEDRA DE HUERTAS y LUIS ENRIQUE HUERTAS MARTINEZ, se ha señalado las horas hábiles del día 14 de agosto de este año (1978), para efectuar el remate en pública subasta del siguiente bien embargado a los demandados:

"Derechos posesorios de los demandados Yolanda Diva Saavedra de Huertas y Luis Enrique Huertas Martínez, consistente en lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos, el cual lote tiene aproximadamente 200m² y sobre el cual está construida una casa de quincha, con piso de cemento, techo de tejas, pared trasera y delantera, de bloques, servicio comunal, con una puerta, una ventana y dos cuartos, con los siguientes linderos: Norte, Carmen Martínez; Sur, Hnos. Huerta Saavedra; Este, Leonardo Castillo y Oeste Avenida Sur".

Servirá de base para el remate, la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00), pero también pueden admitirse posturas por las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde, del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

(fdo)

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera en funciones de Aiguacil Ejecutor

Es copia exacta del original
Chitré, 5 de junio de 1978

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario

L 391749
(Única publicación)

29 de mayo de 1978

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 4727 inscrita en el Registro Público al Folio 186 del Tomo 111, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a DOLIND KERINE JOSEPH, contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuesto de inmueble, causados por la finca arriba mencionada y que ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/35,923.20).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en terreno denominado Jesús María, situado en el Distrito de Chepo en esta provincia. LINDEROS: Oeste el río Juan Bayón o Juan Bañón desde su desembocadura en río Bayano a Chepo hasta su cabecera y allí en línea recta siguiendo la misma dirección de dicho río a un punto o hierro que tiene 9 grados 5 minutos 2 segundos de longitud, sobre la cresta de la montaña; Norte, el río Bayano, desde el extremo de San Rafael hasta el río Bolaño, pasando por la boca de los ríos Trámiche y Calobre, luego sigue el curso del río Bolaño aguas arriba hasta la cabecera de la montaña; Sur,

la cresta de la montaña o de la cordillera y la cabecera del río Trapiche en un brazo llamado Limón; Este la cresta de la montaña.

MEDIDAS: No constan. Esta finca está evaluada en DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/ 200,000,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca en remate.

Las Propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas, previamente estipuladas.

Por tanto se fija el Presente Aviso de Remate en lugar visible de la Administración, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remite para su publicación según lo señala la Ley.

Bolívar Davis A.
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental


JOSE E. DUTARY
SECRETARIO

rdec. -

Es fiel copia de su original


JOSE E. DUTARY

JOSE E. DUTARY
Secretario

29 de mayo de 1978

Administración Regional de
Ingresos Zona Oriental
AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la FINCA No. 5,218, inscrita al Folio 140, del Tomo 150 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a NARCISA GONZALEZ DE BERGUEDO, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la finca arriba indicada y que ascienden a la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCO

BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/ 3,505,29).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en terreno y casa en él construida sobre bases de concreto, paredes de madera forradas exteriormente con planchas de hierro acanalado y techo del mismo material, situado en la Calle Este, Barrio de Santa Ana en esta ciudad. LINDEROS: Norte, Calle quince Este, Sur Casa de Juan Muñoz, Este, casa de Josefa Vega y Oeste, Calle de Balboa, Medidas, del terreno norte, quince metros ochenta centímetros, Sur, quince metros sesenta y cuatro centímetros, Este, catorce metros sesenta y cuatro centímetros y Oeste, nueve metros noventa centímetros lo que da una SUPERFICIE: 194 metros 45 centímetros cuadrados. La casa está formada, por dos cuadriláteros separados con la planta baja por un zaguán y mide el cuadrilátero de la derecha Norte, hacia la Calle Quince Oeste ocho metros sesenta centímetros, Sur, hacia el patio de la misma casa de Este a Oeste, incluyendo el pasadizo, ocho metros setenta y dos centímetros, Este, nueve metros setenta y siete centímetros y Oeste, ocho metros sesenta centímetros. El cuadrilátero mide por el Norte, hacia la Calle Quince Este, siete metros veinte centímetros, Sur, siete metros, doce centímetros, Este, doce metros noventa centímetros y Oeste, hacia la Calle de Balboa nueve metros noventa centímetros.

Esta finca está evaluada en VEINTIUN MIL OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/ 21,089,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca.

Las Propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Administración hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

Bolívar Davis A.
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental


JOSE E. DUTARY
SECRETARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V. contra AGENCIAS HERMANOS SARASTY, S.A. JORGE ALFONSO SARASTY y EDUARDO PEREZ ARIAS, se ha señalado el día veintiocho (28), de junio de 1978, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de EDUARDO PEREZ ARIAS:

"Finca No. 21,067, inscrita al Folio 254 del Tomo 499, de la Sección de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 368 de la finca denominada Nuevo Arraiján, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, faja para ensanche de la población; Sur, lote número 366; Este, lote número 367; Oeste, calle Cuarta; MEDIDAS: Norte 50 metros; Sur 50 metros; Este 20 metros y Oeste 20 metros, SUPERFICIE: tiene una extensión superficial de 1,000 metros cuadrados. Valor registrado de B/ 1,000,00

Finca No. 47,935, inscrita al Folio 50, Tomo 1145 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 20, del Reparto Río Cristal, situado en el Corregimiento de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, lote 18; Sur lote 20-A, Este, calle principal y por el Oeste lote C de Nuevo Arraiján. MEDIDAS: Norte, 48 metros; Sur 50 metros; Este 30 metros y por el Oeste 30 metros. SUPERFICIE: 1,462 metros cuadrados. Que sobre esta finca se ha construido una casa a un costo de B/ 12,000,00, de una sola planta de paredes de bloques, piso de concreto, ventanas de aluminio con vidrio y malla metálica, cielo raso de celotex, techo de zinc. GRAVAMENES: Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B/ 9,000,00. Valor registrado B/ 12,000,00".

La base del remate de la finca No. 21,067 será su valor registrado o sea la suma de B/ 1,000,00. La base del remate de la finca No. 47,935 será por el saldo adeudado al ALGEMENE BANK NEDERLAND, N.V. o sea la suma de B/ 19,217,23. Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate de cada una de las fincas.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta (30) de mayo de 1978, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

L412684
(única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización de Venta de Bien de la menor ROSEMARY ROGER BRANCA, formulada por su señora madre BETTY BRANCA DE DUGGER, se ha señalado para el día treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"MITAD DE LA FINCA No. 8869, debidamente inscrita al Folio 488 del Tomo 275 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público".

Servirá como base del remate la suma de SIETE MIL BALBOAS (B/7,000,00) y posturas admisibles las que cubran la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente:

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 30 de mayo de 1978.

El Secretario del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario.

(L412670)
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

a INMOBILIARIA CORPA, S.A., cuyo Representante Legal es el señor GEORGE ROLER, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto el BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

L412594
(única publicación)